

A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 23 de octubre de 2006

INFORME 2/2006 DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Innovación para la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con carácter general.

Este Consejo entiende que la Exposición de Motivos de la norma genera unas expectativas de participación de la Sociedad Civil Andaluza en el marco del ámbito de la norma, que no se ve, o sólo se ve parcialmente correspondida por el texto articulado de la misma.

SEGUNDA.- A la Exposición de Motivos.

Se echa en falta en la exposición de motivos del texto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, tramite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Al artículo 4. Principios informadores del Sistema andaluz del Conocimiento (I+D+I).

Debería añadir el **principio de legalidad**, garante de que toda actuación que se venga a desarrollar en el fomento del conocimiento, su difusión etc...Es decir, sin que dichas actuaciones supongan en ningún momento infringir disposiciones jurídicas.

CUARTA.- Al artículo 5. Objetivos.

Entre los objetivos debería figurar el informar y difundir los avances de investigación sobre el conocimiento, máxime teniendo en cuenta que el conocimiento se configura como un bien común público que debe por tanto estar al servicio de la ciudadanía y la sociedad. Por ello los descubrimientos deben ser divulgados con la mayor accesibilidad posible a los ciudadanos.

QUINTA.- Al artículo 6.1. El conocimiento como bien común público.

Debería cambiar el párrafo primero al haberse integrado entre los objetivos del art. 5.

SEXTA.- Al artículo 6.2. El conocimiento como bien común público.

Consideramos que la obligación de confidencialidad debe estar incluida y estar sustentada siempre en una norma jurídica, por lo que no cabría la diferenciación de ambos conceptos en la norma y proponemos su eliminación.

SÉPTIMA.- Al artículo 6.3. El conocimiento como bien común público.

Este Consejo considera que la posibilidad de explotación gratuita no sólo debe depender de su previsión por la legislación vigente, sino de la propia

habilitación a tal efecto por el titular de los derechos conexos, que debe ser libre para facilitar su uso a cuantos crea conveniente.

OCTAVA.- Al artículo 7. La sensibilización sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento.

Se debería añadir y tener en consideración la cooperación de las Asociaciones de Consumidores en la divulgación de la sensibilización a la que hace referencia.

NOVENA.- Al artículo 7.1.b). La sensibilización sobre el Sistema Andaluz del Conocimiento.

Este Consejo considera que se debería habilitar foros de debate en los que se tuviera en cuenta la participación de los agentes sociales y económicos, al objeto de su enriquecimiento y participación.

DÉCIMA.- Al artículo 8.1.a). La divulgación de las actividades del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Debería establecer en su apartado 1.a) que el acceso a las redes de divulgación científica será en todo caso gratuito. Igual comentario de gratuidad merece el contenido del apartado 2 del artículo 8.

UNDÉCIMA.- Al artículo 8.1.b). La divulgación de las actividades del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Consideramos necesario que se contemple entre los destinatarios de la difusión de los resultados de la actividad científica a las organizaciones y agentes sociales y económicos.

DUODÉCIMA.- Al artículo 10. La concertación pública a través de los Comités de Ética.

Consideramos necesario que se articule de qué manera se debe producir la participación de la Sociedad Civil en los mismos, siendo necesario

que se contemple a las asociaciones de consumidores como integrantes cuando las materias a tratar pueda afectar a los derechos e intereses de consumidores o usuarios andaluces.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 18. La investigación en el sector privado.

Debería establecerse una limitación en cuanto a la inversión pública para investigación privada, de manera que, de alguna forma, el beneficio de esta inversión se vea de algún modo compensado.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 19.d). Medidas para fomentar el aprovechamiento compartido del conocimiento.

Debería hacer referencia el apartado d) al estímulo de la participación “social” en el Sistema Andaluz del Conocimiento, al igual que se indica con respecto a la participación empresarial.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 19.f). Medidas para fomentar el aprovechamiento compartido del conocimiento.

En el apartado f) debería clarificarse el contenido y alcance del término “partenariados” o sustituirse por otro concepto de más fácil comprensión por la generalidad de la ciudadanía.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 20.3. El impulso de la cultura emprendedora en la Universidad y en la Empresa.

Este Consejo considera que debería hacerse alusión a la “protección de los usuarios”, en la medida en que la ciencia, la tecnología y la innovación debe vincularse a las necesidades sociales, *a la protección de los usuarios* y a los requerimientos de los mercados.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 23.3. Impulso a la explotación comercial del conocimiento: nuevos productos y empresas.

Consideramos que debería indicarse, aún a modo de ejemplo, cuales son los sectores estratégicos a los que prioritariamente se dirigirá la explotación comercial del conocimiento.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 24.1. Las redes del conocimiento.

Debería indicarse expresamente que entre los agentes a los que alude la norma, se encuentran los agentes sociales, ya que las redes del conocimiento están orientadas al fomento del desarrollo económico y social.

DECIMONOVENA.- Al artículo 25.2. Las alianzas estratégicas.

Se propone modificar el texto como sigue:

“... que incorporen competitividad, eficiencia y calidad en la producción y en la prestación de los servicios.”

VIGÉSIMA.- Al artículo 33. La organización básica.

Entendemos que en su apartado b), donde establece a la Consejería como órgano responsable, debería hacer mención al titular de dicha Consejería o determinar en concreto los órganos responsables. Igualmente, el apartado e), debería suprimirse por cuanto que en dicho apartado se está haciendo mención a los órganos responsables y no cabe la menor duda de que el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación no es un órgano como tal.

VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 35. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento.

Consideramos que esta Comisión debe ser mas desarrollada en la Ley y en todo caso debería establecerse un plazo para su desarrollo reglamentario.

VIGESIMOSEGUNDA.- Al artículo 43. Procedimiento de elaboración, aprobación y seguimiento del Plan.

Consideramos necesario que el procedimiento contemple algún trámite de consulta o audiencia pública, y especialmente a los agentes sociales y económicos.

VIGESIMOTERCERA.- Al artículo 54 El registro de los Agentes del Conocimiento.

Debe incorporarse plazo para el desarrollo del registro.

VIGESIMOCUARTA.- Al artículo 71.2. La calidad y excelencia de las actividades del sistema andaluz del conocimiento (I+D+I).

Consideramos que debería indicarse que también serán consultadas las organizaciones sociales, de cara al fortalecimiento de la calidad de las actividades del Sistema Andaluz del Conocimiento.

VIGESIMOQUINTA.- Al artículo 74. La protección jurídica de los resultados.

Este Consejo debe manifestar su absoluta disconformidad con el hecho de que, desde esta norma, se haga un llamamiento a la exclusivización mercantil de los resultados de la investigación tecnológica y científica, especialmente en aquellos casos en que median recursos públicos, procedentes de todos los ciudadanos. En tal sentido, consideramos que el propio marco normativo general de la propiedad intelectual se excede con mucho de proteger lo que es la legítima compensación del esfuerzo y la inversión, para establecer cotos restringidos de acceso a la cultura y a la ciencia. Es por ello que interesamos la eliminación del artículo en su actual configuración.

VIGESIMOSEXTA.- A la Disposición Derogatoria Única.

Debería hacerse mención expresa a aquellas disposiciones normativas que quedan derogadas por la presente ley.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA: Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Innovación para la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.